

(14)

# EL REGENTE

Y

## GOBERNADOR POLÍTICO

del

*Principado de Asturias,*

Á SUS

*Justicias y Ayuntamientos.*



IMPRENTA DE PRIETO.

EL REGENTE

Y

GOBERNADOR POLITICO

del

Provincia de Buenos

A SUS

Justicias y Administraciones



En Buenos

IMPRESION DE PRIETO

... solo discolor, sino malo, que sobre turbar la paz  
y el reposo de la casa, indúcese con su ejemplo  
á las demás á obrar mal; que haria en este caso  
el padre de la familia... el discolor, le amo-  
nestraria y reprehenderia: si esto no bastase le seguiria  
gria como oveja infecta para que no contagiase  
á las demás.

**El** Real Acuerdo se ha esmerado en que los que  
han de gobernar á los pueblos, sean cual convie-  
ne al mejor servicio del Rey N. S. y bien de sus  
moradores: el uso que ellos hagan de su respec-  
tivo poder, demostrará si ha sido ó no acertada  
su eleccion.

El Gobierno de los pueblos no es ni de los Jue-  
ces, ni de los Ayuntamientos, ni aun del Real  
Acuerdo; es solo del Rey de quien dimana: y asi  
como el Gobierno del Rey es paternal, sin em-  
bargo de ser Soberano, los Jueces y los Ayunta-  
mientos deben procurar que brille en sus providen-  
cias y acuerdos, el dulce caracter de padres, des-  
velándose por el bien de todos, y anteponiéndole  
al suyo propio.

\*

Si en una familia hubiese algun individuo, no solo díscolo, sino malo, que sobre turbar la paz y el reposo de la casa, indugese con su egeemplo á los demas á obrar mal ¿que haria en este caso el padre de la familia? Cogeria al díscolo, le amonestaria y reprenderia: si esto no bastase le segregaria como oveja infecta para que no contagiase á las demas.

Los Jueces pues como padres, al menor rumor de escándalo público de la clase que se quiera, que ofenda á las costumbres y á la moral, deben hacer otro tanto: Dios lo manda asi y el Rey tambien: el Juez que no lo cumpla, aunque sus demas obligaciones las desempeñe bien, será un mal Juez, y el Real Acuerdo, conocido su error, se arrepentirá de su eleccion. Si la dulzura no bastase, ni tampoco las amonestaciones de padre para cortar el escándalo, en este caso formarán los Jueces el sumario que sea bastante, y tomadas las confesiones á los culpados, le remitirán á la Sala por mano del Fiscal de S. M., y la Sala castigará como Juez á los que no han querido enmendarse como hijos.

La paz es compañera inseparable de la justicia, y bien vano es buscar á esta, donde aquella no se

encuentra. Nada altera tanto la paz como los pleitos; y lejos de exceptuarse de esto los justos, en ellos al contrario, la paz suele perderse antes. Los Jueces se fijarán en el alma estas verdades, y procurarán cuanto puedan, establecer y consolidar en sus Concejos la paz, sofocando todo gérmen de resentimiento y venganza, evitando los pleitos, y buscando la ocasion de cortar los que no puedan evitar.

Dos hombres decididos ya á litigar, son á la manera de dos coléricos, prontos á reñir y hacerse cuanto mal puedan. Para reducirlos pues á concordia, el Juez no debe de ningun modo exasperarlos: los oirá como padre con mucha benignidad y paciencia, y por de pronto dará la razon á los dos: con estudio dejará pasar algunos dias, y sosegado ya el primer ardor, entonces les hablará al corazon con mucha suavidad y dulzura, les hará presente las funestas consecuencias de los pleitos, sus dispendios, los viajes, las humillaciones, la ansiedad de todo litigante el dia de la vista de su pleito, y en fin los muchos que han quedado arruinados, solo por haber ganado el suyo; asi los encaminarán á una transaccion amistosa, ó á poner en manos de árbitros sus diferencias. Si se transi-

gen ¡Que gloria para el Juez! y si no se transigen, el Juez habrá cumplido con su deber, y no tardará mucho en compadecer la imprudencia de los dos.

En las injurias asi de palabra como de obra, es donde los Jueces deben desplegar mas bien su caracter paternal. No interviniendo arma ó herida, nunca procederán de oficio; y habiendo queja de parte, con una providencia media dictada oportunamente, esto es cuando la pasion ya calle y empiece á hablar la razon, con unos dias de arresto, ú otra correccion prudente, el ofendido se dará por satisfecho, y el ofensor ni se gloriará de impunidad, ni quedará arruinado.

La Ley 8 del Título de las demandas que es el 3.<sup>o</sup> del libro 11 de la Novisima Recopilacion, la 3.<sup>a</sup> del título 16 del libro 12, y la 10 del título 32 del mismo libro, son tres leyes que los Jueces deben leer y releer, hasta tomarlas bien de memoria.

La 1.<sup>a</sup> es un tesoro para el Estado, y un medio seguro para los Jueces, si usan bien de su autoridad, para atraerse las bendiciones de los pueblos: trata de los juicios verbales. En pleito que no pase claramente de 500 reales vellon, afuera

7  
toda forma de proceso: escritos de Abogados, asesorías, todo afuera: el Juez oirá á las partes verbalmente, en Dios y en conciencia condenará ó absolverá, y esto será lo único que se escriba en el libro de juicios verbales, que los Jueces conservarán en su poder: apelaciones, restituciones, recursos; el Juez nada oirá; lo que determine esto se llevará á efecto, como si fuese una solemne ejecutoria; y cuidará muy particularmente de que los derechos por ningun pretesto excedan de lo mandado; no sea que la avaricia convierta en veneno la triaca, y la gloria del Juez en humo.

La 2.<sup>a</sup> Ley es un testimonio de la justificacion y celo religioso de los Señores Reyes Católicos; habla del castigo de los testigos falsos. Los testigos falsos, son enemigos de Dios y del Rey, y de la justicia: son enemigos de todos los hombres: es menester esterminarlos y que los Jueces cumplan con todo celo y esmero lo que manda dicha Ley.

La 3.<sup>a</sup> contiene muchos documentos saludables, entre ellos el de tomar la declaracion al reo, antes de las 24 horas de su arresto. Si los reos forjan las que se llaman coartadas, si se perjuran

y en pos de ellos los testigos de que se valen para probarlas, es porque se les dá tiempo para que las forgen. Los Jueces tomarán infaliblemente á los reos la indagatoria antes de las 24 horas, y si es posible en el acto mismo de su arresto.

Aunque todo delito es de suyo digno de odio; tampoco hay delincuente que no lo sea de compasion: los Jueces pues, cuidarán con todo esmero del buen trato de los presos, y principalmente de que no les falte el necesario alimento. Quitar á un pobre encarcelado los medios para ganarse el sustento, y no dárselo por otro lado, esto seria lo mismo que matarlo. El medio seguro de economizar las raciones, es excusar arrestos indebidos, y proceder con toda actividad en las causas, cortando las dilaciones voluntarias de las partes, y con mas razon las de los asesores.

Este es el objeto de los partes de sustanciacion: los Jueces los darán á la Sala con puntualidad y claridad, para que pueda conocer si hay ó no retardacion, y quien es el que la causa.

Los Jueces se abstendrán de remitir preso alguno á la Fortaleza, sin orden de la Sala ó mia, y al remitirlo acompañarán la orden original, con

expresion de la causa, y de la Escribanía de Cámara á que corresponde. Si la traslacion del reo fuese solo por razon de seguridad, en este caso, remitirán por meses anticipados el importe de sus raciones, estando declarado por Real orden, que cada Juez debe mantener sus presos pobres. Los que en adelante sean de otra manera remitidos, si no se devuelven por consideracion á los mismos presos, la Sala siempre tendrá presente la inobediencia del Juez, y el trastorno que con ella causa.

Sentenciar y no ejecutar, es lo mismo que perder el tiempo, y hacer ilusorios los juicios, ¡cuantos delincuentes hay que habiendo sido condenados en rebeldia, se pasean libremente por los pueblos y Concejos! ¡Y cuantos fugados de los presidios! Los Jueces averiguarán su paradero, los prenderán y remitirán inmediatamente á la Fortaleza. ¿Como ha de sanar el enfermo, sino toma la medicina prescrita por el arte á su dolencia?

En el ramo de multas hay tambien mucho que corregir. Por Escribanía de Cámara se dá aviso á las Justicias para que las exijan: se contentan con una ú otra diligencia y no lo hacen: pa-

sa luego un comisionado á verificarlo, y sus dietas y gastos, importan á veces tanto ó mas que el principal. ¿Á quien se ha de imputar todo esto sino á la indolencia, ó á la compasion mal entendida de los Jueces? En adelante no será asi: si el Juez no pudiese entender en la exaccion, la cometerá á Escribano de su confianza, y si dentro de 20 dias no diese parte de estar ya hecha, se despachará comisionado, y si la cobrase, el importe de sus dietas y demas gastos de la comision, serán de cuenta del Juez ó del Escribano que haya entendido en el cobro de la multa.

En cuanto á los Escribanos de los Concejos, hay muchos de probidad y conciencia, que se conducen con el decoro correspondiente á su clase; pero tambien hay algunos que fomentan pleitos y criminalidades para vengar sus resentimientos: que sacrifican á los litigantes llevándoles derechos de mas, y los hay en fin que tienen en el mayor desorden sus registros y papeles: los Jueces celarán con infatigable vigilancia la conducta y porte de sus Escribanos: no permitirán que frecuenten las tabernas, y los corregirán ó formarán causa dando cuenta á la Sala segun la culpa que cometan.

Tambien me darán cuenta los Jueces con prontitud y puntualidad de las muertes, robos, incendios, epidemias, bullicios y otras ocurrencias notables que acaezcan en sus distritos; de lo contrario ¿como la he de dar yo al Gobierno segun está mandado en varias Reales órdenes? Y ya se ve, que no puede ser en mi una excusa razonable el que los Jueces no me den cuenta, estando ellos obligados á dármela, y yo á hacer que con efecto me la dén.

Al remitir algun proceso criminal á la Sala, harán igualmente los Jueces que el Escribano, despues de la diligencia en que expresa el número de piezas y fojas de que consta cada una, ponga otra en que diga si en la causa hay ó no preso, á fin de que al golpe se conozca si es ó no de preferencia.

En fin persuadido de que este mi trabajo no será vano, y que los Jueces evitarán y cortarán cuantos pleitos puedan, induciéndo á las partes, á transigirse amistosamente, ó á poner en manos de Jueces amigos ó árbitros sus diferencias, me remitirán de cuatro en cuatro meses testimonio de los pleitos de mayor cuantía que hayan evitado ó cor-

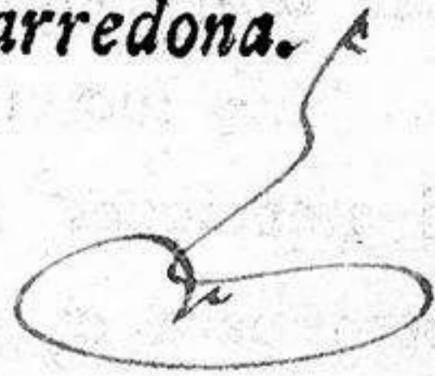
tado, con expresion del número de los que no han podido evitar: asi podré yo saber que Jueces han sobresalido en este género de servicio de primer interés para los pueblos, y que Concejos han tenido tambien la dicha de que el Real Acuerdo les haya dado por Jueces á hombres que asi se han desvelado por su bien.

Los individuos de Ayuntamiento tienen sobre si atenciones de mucho peso y responsabilidad; pero para el amor de padre no hay camino escabroso ni carga que sea pesada; y pues son padres de sus pueblos, y el Real Acuerdo en nombre del REY N. S. es el que les ha constituido tales prefiriéndolos á otros, deben desempeñar con esmerada diligencia esta confianza, asistiendo con puntualidad á los Ayuntamientos auxiliando á los Jueces como colaboradores con ellos, cumpliendo con las circulares sobre las sestaferias semanales, recurriendo al Real Acuerdo en lo que no alcance su autoridad: y en fin no teniendo mas objeto ni otra pasion que el procomunal, el bien de todos.

Los Jueces recibida esta circular, mandarán que se lea en pleno Ayuntamiento y que se custodie en su Archivo: todos los años se repetirá

su lectura el dia primero de Enero despues <sup>13</sup> de  
haberse dado la posesion á los nuevamente nom-  
brados, y las Justicias me darán cuenta con tes-  
timonio de haberlo asi ejecutado. Oviedo 6 de  
Enero de 1830.

*Lorenzo Gotarredona.*

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized initial 'L' that loops around and ends in a small flourish.

en lectura el día primero de Enero después de  
haberse dado la posesión á los nuevamente nom-  
brados, y las Justicias me darán cuenta con tes-  
timonio de haberlo así ejecutado. Oviedo 6 de  
Enero de 1830.

Francisco Godartedona.

... sobre  
... y responsabilidad  
... amor de padre no hay camino es-  
... que sea pesada y pues son padres  
de sus pueblos, y el Real Acuerdo en nombre  
del REY N. S. es el que les ha constituido la-  
... a otros, deben desempeñar con  
... esta confianza, asistiendo con  
... a los Ayuntamientos auxiliando á los  
... con ellos, cumpliendo  
... sobre las destafas semanales,  
... en lo que no viene  
... más objeto  
... el bien de todos

Los Jueces recibidos para atender, mandando  
que se les en plaza de... y que se cum-  
... de...



